JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE NULIDAD
DEMANDANTE	OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001-33-33-003-**2021 00138** 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto de la fecha, el Juzgado dispuso ADMITIR la demanda que promueve OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA- contra EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD, consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

Se ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, la parte actora solicita **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto administrativo demandado, solicitud que se encuentra sustentada en acápite especial dentro del escrito de demanda, como se aprecia en el Documento número 1 páginas 8 a 12 del expediente electrónico.

De conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 -, "*En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia…*".

Entre las medidas cautelares que el juez o magistrado ponente puede decretar se encuentra la de "**3.** *Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo*" (numeral 3º del artículo 230 ibídem), que es la que se solicita en el caso de la referencia.

Para resolver sobre la adopción de la medida cautelar, se adoptará el trámite señalado en el artículo 233 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** que presenta **OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA-** contra **EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.**

2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los **diez (10) días** siguientes al vencimiento del término de que dispone la demandada para pronunciarse sobre la medida.

5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

SS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., modificados

Medellín, **8 DE JUNIO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria